



Memorando circular-CJ-DNGP-2021-1128-MC

TR: CJ-INT-2021-19838

Quito D.M., lunes 20 de diciembre de 2021

Para:

**Dr. Dario Alberto Ordoñez Aray
Director Provincial
Dirección Provincial de Azuay**

**Dr. Fernando Patricio Ulloa Morejón
Director Provincial
Dirección Provincial de Bolívar**

**Dra. Karina Marisol Alvarado Ríos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Cañar**

**Dra. Gloria Alexandra Yépez Martínez
Directora Provincial
Dirección Provincial de Carchi**

**Msc. Mario Guillermo Ríos Domínguez
Director Provincial
Dirección Provincial de Cotopaxi**

**Dr. Juan Carlos Rosero Paz
Director Provincial
Dirección Provincial de Chimborazo**

**Abg. Bernardo Salvador Vivanco Lucas
Director Provincial
Dirección Provincial de El Oro**

**Ab. Marcos Ignacio Estupiñán Plaza
Director Provincial
Dirección Provincial de Esmeraldas**



Msc. María Josefa Coronel Intriago
Directora Provincial
Dirección Provincial de Guayas

Msc. Jaime Israel Lozada Cuaspud
Director Provincial
Dirección Provincial de Imbabura

Mgs. Dolores Mabel Yamunaque Parra
Director Provincial
Dirección Provincial de Loja

Dr. Lenin Javier García Parraga
Director Provincial, Encargado
Dirección Provincial de Los Ríos

Abg. Shamir Steban Briones Garcia
Director Provincial, Encargado
Dirección Provincial de Manabí

Dra. Alexandra Patricia Ordoñez Iglesias
Directora Provincial
Dirección Provincial de Morona Santiago

Msc. Alicia Marlene Palacios Carvajal
Directora Provincial
Dirección Provincial de Napo

Dr. Pablo Santiago Lopez Freire
Director Provincial
Dirección Provincial de Pastaza

Dr. Diego Antonio Terán Dávila
Director Provincial
Dirección Provincial de Pichincha

Dra. Sirley Del Pilar Lozada Segura
Directora Provincial, Encargada



Dirección Provincial de Tungurahua

Abg. Ivonne Fernanda Romero Lozano
Directora Provincial
Dirección Provincial de Zamora Chinchipe

Msc. Carolina Diana Herrera Cordova
Directora Provincial
Dirección Provincial de Galápagos

Abg. Gustavo Alberto Cueva Magno
Director Provincial
Dirección Provincial de Sucumbíos

Mgs. Stephania Elizabeth Velastegui Aldaz
Directora Provincial
Dirección Provincial de Orellana

Dr. Igor Xavier Vasco Yépez
Director Provincial
Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas

Abg. Gisela Yanine Herdoiza Moran
Directora Provincial
Dirección Provincial de Santa Elena

Asunto: Citaciones y notificaciones a la Procuraduría General del Estado

Antecedentes.-

La Dirección Nacional de Gestión Procesal encargada de velar por el cumplimiento y buen funcionamiento del proceso de citaciones a nivel nacional y en virtud de sus atribuciones y responsabilidades conforme constan en el Estatuto integral de gestión organizacional por procesos que incluyen la cadena de valor, su descripción, el mapa de procesos, la estructura orgánica y la estructura descriptiva del Consejo de la Judicatura a nivel central y desconcentrado:

“b) Proponer políticas y desarrollar directrices del sistema de gestión procesal, encaminadas al buen funcionamiento del sistemas de justicia.”



j) *Supervisar la administración del sistema automático de trámite judicial ecuatoriano, en el ámbito de su competencia.”*

Normativa.-

La Constitución de la República en el artículo 225 determina que el sector público comprende los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.

Así mismo, el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 5, señalan como funciones del Consejo de la Judicatura: “1. *Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.*” y “5. *Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”, mismos que se enmarcan conforme lo establecido en el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial.

El Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 3, dispone que para garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y el Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone y la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional.

Mediante **Resolución No. 096-2015** de fecha 04 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió las “**Políticas Generales para la prestación del Servicio de Citaciones**”, con el objeto de garantizar el servicio de citaciones bajo los principios que rigen la administración de justicia consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la ley, ya sea a través de personas naturales o jurídicas.

El **Código Orgánico General de Procesos**, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 506 de fecha 22 de mayo de 2015, señala las normas que regulan la citación, entre otras, “(...) *entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación de esta Ley. (...)*”

“Art. 53.- Citación.- La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado, el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador. Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido. Toda citación será publicada en el sistema automático de consultas de la página electrónica del Consejo de la Judicatura, a través de los medios electrónicos y tecnológicos de los que disponga la Función Judicial, en la que constará la forma de citación o los motivos por los cuales no se pudo efectuar dicha diligencia. Si la o el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la o del demandado, la o el juzgador ordenará también que se le haga conocer a la o al demandado, por correo electrónico, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual, se dejará constancia en el sistema. Esto no sustituye a la citación oficial, **salvo los casos previstos por este Código.** (...)”

Art. 53.1.- Citación a los órganos y entidades del sector público.- A todos los órganos, entidades e instituciones del sector público se les citará de forma telemática a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) administrado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Art. 60.- Citación al Procurador General del Estado.- Las citaciones al Procurador General del Estado se procederá conforme con la ley.

Mediante Resolución Nro. 061-2020, de 10 de junio del 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el Reglamento de Gestión de Citaciones Judiciales a nivel nacional; establece que:

4.2 Sentada la razón de recibidas las copias de citación por parte de la o el secretario a cargo del proceso judicial, las y los ayudantes judiciales, en el término de **dos** días elaborarán las boletas de citación para que la o el secretario a cargo del proceso suscriba las mismas, cerciorándose bajo su exclusiva responsabilidad, que incluyan los siguientes datos: nombres y apellidos completos, la designación del lugar en que debe citarse a la o el demandado o la parte contra la que se hará valer el acto pre procesal o diligencia previa, entendiéndose como tal: cantón, parroquia, calle principal, calle secundaria, nomenclatura o numeración, código postal y de ser posible, una referencia, croquis, mapa y/o fotografía a color y demás identificativos necesarios; así como, la calidad en la que se debe citar a la o el demandado.

4.3 Debidamente diligenciadas las boletas de citación, las cuales deben contener: carátula, demanda completa y su aclaración (de ser el caso), último escrito presentado por la parte actora en referencia al lugar de citación y/o identidad de las o los demandados, según corresponda, calificación de la

*demanda y certificación de las boletas por parte de la o el secretario a cargo del proceso, entregará a la o el delegado o responsable de citaciones de la dependencia judicial o el citador o el servidor judicial de ser el caso, en el término de **dos (2)** días las referidas boletas de citación. Se exceptúan las acciones constitucionales y las demás en las que la ley disponga plazos o términos diferentes.*

Mediante la publicación de la “Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial”, aprobada por la Asamblea Nacional, publicada mediante suplemento oficial Nro.345 de 08 de diciembre de 2020, en la cual se considera lo siguiente dentro de las reformatorias de forma puntual:

*“(…) **Disposición Reformatoria Quinta.-** En el Código Orgánico General de Procesos se realizan las siguientes reformas:*

1.- Sustitúyase el contenido del artículo 53 por el siguiente:

*“**Art. 53.- Citación.-** La citación es el acto por el cual se hace conocer a la o al demandado, el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatorio y de las providencias recaídas en ellas. Se realizan en forma personal, mediante tres boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador.*

Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerara citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido.

Toda citación será publicada en el sistema automático de consulta de página electrónica del Consejo de la Judicatura, a través de los medios electrónicos y tecnológicos de los que disponga la Función Judicial, en la que constatará la forma de citación o los motivos por los cuales no se pudo efectuar dicha diligencia.

***Si la o el actor ha propiciado la dirección de correo electrónico de la o del demandado, la o el juzgador ordenará también que se haga conocer a la o al demandado, por correo electrónico, el extracto de la demanda y el auto inicial, de lo cual, se dejara constancia en el sistema. Esto no sustituye a la citación oficial, salvo los casos previstos por este Código**”.* El resaltado y subrayo me pertenecen.

2.- Agréguese a continuación del artículo 53, el siguiente:

“Art 53.1.- Citación a los organismos y entidades del sector público.- A todos los órganos, entidades e instituciones del sector público se les



citara de forma telemática a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) administrado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos". El resaltado y subrayo me pertenecen.

La Ley Orgánica De La Procuraduría General Del Estado dispone que:

"6.- De las citaciones y notificaciones.- Toda **demanda o actuación** para iniciar un proceso judicial, procedimiento alternativo de solución de conflictos y procedimiento administrativo de impugnación o reclamo contra organismos y entidades del sector público, **deberá citarse o notificarse obligatoriamente al Procurador General del Estado**. De la misma manera se procederá en los casos en los que la ley exige contar con dicho funcionario. La omisión de este requisito, acarreará la nulidad del proceso o procedimiento.

Se **citará** al Procurador General del Estado en aquellas acciones o procedimientos en los que deba intervenir **directamente**, y se le **notificará** en todos los demás de acuerdo con lo **previsto** en esta ley.

Las citaciones y notificaciones se harán **en la persona** del Procurador General del Estado o de los **delegados distritales o provinciales** del organismo.

De no existir tales delegaciones, las citaciones o notificaciones se harán directamente al Procurador General del Estado, en la forma prevista en este artículo.

El Procurador comparecerá directamente o mediante su delegado.

El Procurador General del Estado podrá delegar por escrito el ejercicio del patrocinio o defensa del Estado y de los organismos y entidades del sector público, a funcionarios de la Procuraduría General del Estado; y, a asesores jurídicos, procuradores, procuradores síndicos y abogados de otras entidades del sector público. El delegado que actuare al margen de los términos e instrucciones de la delegación, responderá administrativa, civil y penalmente, de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la delegación.

El ejercicio de acciones legales y la interposición de recursos administrativos, por parte del Procurador General del Estado o sus delegados y los representantes legales de las instituciones del sector público estarán exentos del pago de tasas judiciales y de toda clase de tributos.

La intervención del Procurador General del Estado o su delegado, no limita ni excluye las obligaciones de las máximas autoridades y representantes legales de los organismos y entidades del sector público, para presentar demandas o contestarlas e interponer los recursos que procedan conforme a la ley."



Conclusión.-

Por lo antes expuesto, me permito recordar que las **citaciones y notificaciones** a la Procuraduría General del Estado se deben realizar de manera personal o a través de sus delegados; por lo que su trámite en el sistema automático de trámite judicial ecuatoriano SATJE se realiza mediante la funcionalidad “*envío a citación*”; por lo tanto, no se usará la funcionalidad de “*envío de citación telemática*” mediante el SINE (puesta en producción el 20 de diciembre del 2021), ya que la práctica de esta diligencia se debe realizar conforme lo establecido en la normativa legal vigente.

Por lo expuesto, solicito gentilmente disponga a quién corresponda informar del presente al todo el personal de las dependencias judiciales que intervengan en el proceso de gestión de citación.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Juan Carlos Vilema Portilla
Director Nacional de Gestión Procesal, Encargado
Dirección Nacional de Gestión Procesal